

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 9350.-**

**VISTO:**

El Expediente N° CD-252-B-2000 y las Ordenanzas N° 177, 2065 y 5603; y

**CONSIDERANDO:**

Que es de público conocimiento y cotidiana comprobación la falta números domiciliarios identificatorios en el exterior de los inmuebles de la Ciudad.-

Que en muchos casos estando exhibido el número este no es correcto, comprobándose que existen en una misma cuadra alternancia de distintas centenas, o bien en una misma vereda números pares e impares.-

Que existen domicilios que tienen adjudicado número pero este no se exhibe en el inmueble.-

Que actualmente se superponen dos tipos de identificación, la utilizada para la mayoría de los barrios del oeste de la Ciudad, producto de la construcción de planes de viviendas efectuadas principalmente por el Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo del Neuquén y la establecida por el catastro municipal.-

Que así mismo se puede comprobar la gran cantidad de calles nuevas que tienen pendiente la designación de su nombre y altura y en consecuencia no se encuentran señalizadas.-

Que la situación descripta provoca innumerables problemas a los vecinos e instituciones de la comunidad como son las dificultades o errores en la distribución de la correspondencia, la no recepción, de facturas de servicios públicos e impuestos con las consiguientes multas que provocan el pago con mora, los inconvenientes para concretar situaciones judiciales y el manejo cotidiano de los vecinos dentro de la Ciudad.-

Que todo lo expuesto hace necesario y posible tomar medidas para que la situación comience a regularizarse.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129 Inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 379/2001 emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 30/2001 del día 22 de noviembre próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 31/2001, celebrada por el Cuerpo el 29 de noviembre del corriente año.-

Por ello y lo establecido en el Artículo 67º, inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** ESTABLÉCESE que todos los titulares o responsables de -----inmuebles, deben señalar en el frente de cada parcela, el o los números domiciliarios identificatorios de la misma, que se correspondan con los planos catastrales.-

**ARTICULO 2º):** ESTABLÉCESE que para la aprobación definitiva, por parte del -----municipio, de todo loteo, urbanización o plan de viviendas, privado o estatal, el solicitante deberá colocar los carteles de señalización con el nombre de las calles y la altura correspondiente en cada una de las esquinas que estén comprendidas en el plan presentado, así como la numeración domiciliaria en el frente de cada una de las parcelas uni o multifamiliares.-

**ARTICULO 3º):** AGREGUESE como segundo párrafo al Artículo 133º) de la ----- Ordenanza N° 8033, el siguiente texto.-

**- PROMULGADA TÁCITAMENTE -  
ART. 76º - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL**

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

"...todo titular o responsable de inmuebles que no posean señalado en el frente de cada parcela, el o los números domiciliarios identificatorios de la misma, que se correspondan con los planos catastrales será sancionado con multas de 5 a 10 módulos".-

- Agréguese como Artículo 126º bis de la Ordenanza N° 8033, el siguiente texto:

"...el incumplimiento a la obligación de colocar carteles de señalización con el nombre de las calles y la altura de la numeración correspondiente en cada una de las esquinas de todo loteo, urbanización o plan de viviendas, privado o estatal, como así también la numeración domiciliaria al frente de cada una de las parcelas uni o multifamiliares comprendidas en las mismas será penado con multas de 1000 (mil) a 10.000 (diez mil) módulos...".-

**ARTICULO 4º):** El Órgano Ejecutivo Municipal determinará un plan de -----señalización con los nombres de las calles y altura correspondiente, en cada uno de los presupuestos anuales.-

**ARTICULO 5º):** El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente -----Ordenanza, en un plazo no mayor a los 90 días de su promulgación. En la misma establecerá los plazos para el cumplimiento del Artículo 1º) de la presente, el que no podrá exceder los tres años. Para el radio comprendido por las calles Colon / I Rivas – Beltrán / Richieri – Linares / Illia – Alderete – Río Mocrete – Alberti – Borlenghi – Basavilbaso – Río Desaguadero / Colonia Alemana – Leloir / Dr. Ramón, el plazo será de 360 días.-

**ARTICULO 6º):** DERÓGANSE las Ordenanzas N° 177, 2065 y 5603.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO (Expediente N° CD-252-B-2000).-**

**ES COPIA:**

om.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
DANIEL AROMANDO  
SECRETARIO LEGISLATIVO

**FDO: ZAMBON  
AROMANDO.-**



Ordenanza Municipal N° 350 / 2001
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD 252-B-2000